

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPTO. DE PROCESOS Y NORMAS ADUANERAS

Resolución Exenta N°

5391

Valparaíso,

2 FEB. 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por la Resolución N° 1300/06, de esta Dirección Nacional.

Que, el artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, otorga al Director Nacional, las facultades de determinar los documentos, visaciones o exigencias que se requieran para la tramitación de las destinaciones aduaneras de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

Que, la Ley 20.727 publicada en el Diario Oficial con fecha el 31 de enero de año 2014, introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de factura electrónica y dispone otras medidas que indica, estableciendo el uso obligatorio del documento electrónico.

Que, la Resolución Exenta N°1088 de 15.02.2015 del Director Nacional de Aduanas, modificó los Capítulos III y IV del Compendio de Normas Aduaneras respecto de las facturas comerciales emitidas vía electrónica.

Que, la Subdirección de Fiscalización de este Servicio, ha planteado la necesidad de actualizar el Compendio de Normas Aduaneras incorporando el concepto de factura electrónica en los documentos que sirven de base para la confección de la declaración de ingreso y salida.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario actualizar el Compendio de Normas Aduaneras respecto a los documentos de base para la confección de las destinaciones aduaneras, y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere los números 7 y 8 del artículo 4 del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍQUESE, el Compendio de Normas Aduaneras como se indica a continuación:

1. SUSTITÚYASE, el último párrafo del numeral 10.1 letra c) del Capítulo III, por el siguiente:

Asimismo, será considerada como Factura Comercial, aquella emitida vía electrónica, debiendo contener similares menciones que la de papel. En este caso se deberá adjuntar una copia simple de ésta, suscrita por la persona natural en cuyo nombre se efectúa la destinación aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara.



Servicio Nacional de Aduanas, Chile
Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134571

- II.** Como consecuencia de la modificación señalada, reemplácese del Compendio de Normas Aduaneras, las siguientes hojas CAP.III-27, CAP.III-27 A, por las que se adjuntan a la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



PABLO IBAÑEZ BELTRAMI
Director Nacional de Aduanas (S)



19
GLH/PSS/KGC
7708

C.c.:

- Aduanas Arica / P. Arenas
- ANAGENA A.G.
- Cámara Aduanera de Chile A.G.
- Subdir y Deptos. DNA
- Informática (mesa de ayuda – Servicios TI)
- SICEX
- Van Edi
- Oficina de Partes (OIRS)



Servicio Nacional de Aduanas, Chile
Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134571

aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara, del siguiente tenor:

"Declaro bajo fe de juramento que esta reproducción corresponde fehacientemente al contenido de la factura original N°....."

Si con cargo a una misma factura comercial se presentan varias declaraciones, el Despachador deberá tener a la vista, para confeccionar la declaración, alguno de los documentos de base indicados, el que será archivado en la carpeta correspondiente al primer despacho, adjuntándose en los despachos siguientes una fotocopia del documento legalizado por el despachador.

También se podrá utilizar como documento de base, siempre y cuando correspondan a importaciones de mercancías de despacho especial y hasta por un valor facturado de US\$ 1.000, aun cuando se trate de mercancías con carácter comercial, boletas de compraventa, facturas pro-forma, comprobante de la transacción emitido electrónicamente cuando la compraventa internacional se haya efectuado por este medio, en original, fotocopia o impresos computacionales, siempre que en dichos documentos se señale el tipo, descripción y cantidad de mercancías expedidas o enviadas, así como sus precios y los costos que origina su expedición.

(1) (2)

Asimismo se podrá utilizar como documento de base la "FACTURA DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTOS DE IVA", en original. Este documento deberá ser emitido de acuerdo a las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, según la Resolución N° 6080/99, Circular N° 39 de 02.06.2000 y precisiones contenidas en el número 5 del Oficio N° 2837/28.06.2001 de dicho organismo. Esta transacción comercial puede ser efectuada solamente cuando las mercancías se encuentren en el extranjero o en los recintos de depósito aduanero, por lo que es improcedente cuando las mercancías estén amparadas por un régimen suspensivo de derechos aduaneros. En este caso debe declararse en el recuadro "Observaciones del ítem", el código 71 y en el recuadro contiguo el "Número y año de la factura". Esta información debe consignarse con dígitos enteros.

(3)

En el caso de importaciones de gas natural, gas butano, gas propano, mezcla de gas licuado propano y butano, gas natural licuado (GNL), el petróleo bunker (IFO 180), petróleo bunker (IFO 380), petróleo crudo, el petróleo diesel, además la gasolina para vehículos terrestres sin plomo de 93, 95 y 97 octanos, la gasolina para aviación, el kerosene, el kerosene de aviación, combustible medio Jet Fuel y Gasoil Chilean A-1, concentrado de proteínas de soja, partida arancelaria 2106.1010, el producto denominado MTBE (Metil-Ter-Butil-Eter), ácido sulfúrico, harina de plumas de ave correspondiente a la partida arancelaria 2309.9090, hulla bituminosa clasificada en la partida arancelaria 2701.1220. Se podrá aceptar una factura con valores provisorios, debiéndose en un plazo no superior a noventa días contados a partir de la fecha de aceptación a trámite de la declaración, adjuntar la factura con valores definitivos, los que deberán ser modificados mediante una SMDA. El afinamiento de las importaciones de petróleo se deberá efectuar mediante la presentación de una SMDA, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión de la factura definitiva. El afinamiento de las importaciones de gas natural, se deberá efectuar de acuerdo a lo dispuesto en el Apéndice VI del Capítulo III de la Resolución N° 1300/06.

(4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12)

Asimismo, será considerada como Factura Comercial, aquella emitida vía electrónica, debiendo contener similares menciones que la de papel. En este caso se deberá adjuntar una copia simple de ésta, suscrita por la persona natural en cuyo nombre se efectúa la destinación aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara.

(13) (14)

d) Nota de Gastos, cuando no estén incluidos en la Factura Comercial.

e) Lista de Empaque (Packing List), cuando proceda, correspondiendo siempre en caso de mercancías acondicionadas en contenedores.

- (1) Resolución exenta N°2115 – 29.04.11
- (2) Resolución exenta N°4113 – 12.06.12
- (3) Resolución exenta N°3357 – 27.06.06
- (4) Resolución exenta N°2005 – 26.04.10
- (5) Resolución exenta N°4233 – 06.09.10
- (6) Resolución exenta N°2749 – 30.05.11
- (7) Resolución exenta N°5055 – 12.09.11
- (8) Resolución exenta N°1088 – 15.02.12
- (9) Resolución exenta N°1934 – 06.04.15
- (10) Resolución exenta N°2244 – 16.04.15
- (11) Resolución exenta N°7752 – 09.12.15
- (12) Resolución exenta N°3077 – 24.05.16
- (13) Resolución exenta N°3530 – 06.06.17
- (14) Resolución exenta N°

0539

02 FEB. 2018

En caso que no se disponga de este documento, se le podrá sustituir por una declaración jurada simple del consignatario, la que deberá contener un detalle de las mercancías incluidas en los bultos.

f) Certificado de Seguro en original, copia o fotocopia, cuando su valor no se encuentre consignado en forma separada en la factura comercial.

g) Certificado de Origen, presentado conforme a las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial.

h) Declaración Jurada del Valor y sus Elementos, tratándose de declaraciones cuyo monto exceda de US\$ 5.000 FOB (Anexo N° 12).
(1)

En estos casos, el despachador deberá comprobar que los datos consignados en la referida declaración jurada sean coincidentes con los demás documentos que sirven de base para confeccionar la declaración de importación.

En caso de importación por parcialidades, la declaración jurada deberá adjuntarse al despacho inicial, debiéndose acompañar fotocopia de la misma a los despachos sucesivos.